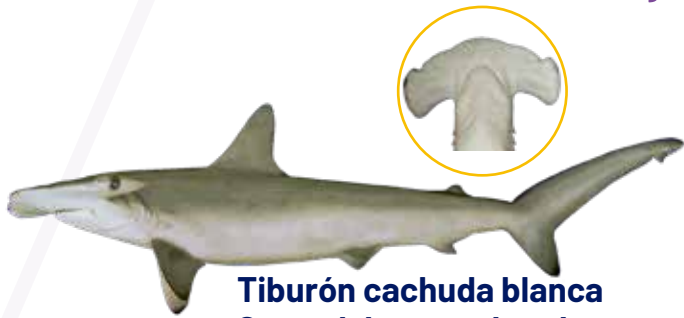


ACUERDO MINISTERIAL NRO. MPCEIP-SRP-2020-0084-A

(27 de julio de 2020)



Tiburón cachuda blanca
Smooth hammerhead
Sphyrna zygaena



Tiburón cachuda roja
Scalloped hammerhead
Sphyrna lewini



Tiburón cachuda gigante
Great hammerhead
Sphyrna mokarran



Tiburón cachuda cabeza de pala
Bonnethead
Sphyrna tiburo



Tiburón oceánico o aletón
Oceanic whitetip shark
Carcharhinus longimanus

Artículo 1.- Prohibir la comercialización externa o exportación de las siguientes 5 especies de tiburones: **Cachuda blanca** (*Sphyrna zygaena*) **Cachuda roja** (*Sphyrna lewini*) **Cachuda cabeza de pala** (*Sphyrna tiburo*) **Cachuda gigante** (*Sphyrna mokarran*) y **Oceánico o Aletón** (*Carcharhinus longimanus*). En aplicación del principio precautorio establecido en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los lineamientos establecidos por el gobierno ecuatoriano en materia de conservación de tiburones y mantarrayas.

Artículo 2.- En el caso de que se efectúen capturas incidentales de ejemplares mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, estos deberán ser regresados inmediatamente al mar vivos o muertos. "En el caso de capturas por palangres, retirar de ser posible cualquier tipo de anzuelo enganchado en el cuerpo del animal".

Artículo 3.- Se prohíbe la tenencia, comercialización o transportación, de las especies señaladas en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, enteras o alguna de sus partes.

SANCIONES

Los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca o puesto a órdenes de la Fiscalía y sancionados de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

DENUNCIA A LOS INFRACTORES

Comunicando al siguiente correo: despachosrp@produccion.gob.ec
o acude a la inspectoría mas cercana



EL NUEVO
ECUADOR

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca